



Guatemala, 06 de abril de 2021
Ref. SECAI 319/2021-LRSV-eamd

Estimado señor Ministro:

Reciba un especial saludo de esta Secretaría deseando que sus actividades se desarrollen de manera satisfactoria. El motivo de la presente es trasladar a usted el informe de supervisión realizado a la institución a su digno cargo, durante el año 2021, obteniendo la siguiente calificación 90,54.

Se adjunta el informe para que se sirvan conocer los hallazgos y se proceda a atender de las recomendaciones que se hace en cada uno de los apartados. De igual manera, se insta a continuar implementando las acciones que permitan dar un estricto cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

En el caso de consultas favor dirigirlas a nuestro correo electrónico secai@pdh.org.gt y también ahí pueden solicitar capacitaciones en información pública de oficio y otras relacionadas con el acceso la información pública.

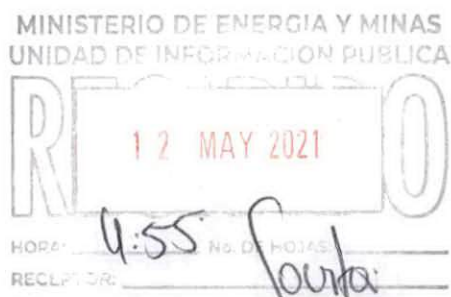
Sin otro particular, me suscribo de ustedes,

Lilian Roxana Sierra Vélez de Barrientos
Lilian Roxana Sierra Vélez de Barrientos
Secretaria Ejecutiva
Secretaría de Acceso a la Información Pública



Licenciado
Alberto Pimentel Mata
Ministerio de Energía y Minas.
Presente

Adj. El informe indicado.
c.c.





¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Informe de Supervisión de Portal Electrónico del Ministerio de Energía y Minas - MEM

Sobre publicación de la Información Pública de Oficio según la Ley de Acceso a la
Información Pública

Secretaría de Acceso a la Información Pública

Guatemala, marzo 2021

Contenido

| | |
|--|---|
| Introducción..... | 2 |
| Ficha Técnica:..... | 3 |
| Objetivos de la supervisión:..... | 3 |
| Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:..... | 3 |
| Criterios de cumplimiento:..... | 5 |
| Nivel de Cumplimiento:..... | 5 |
| Rango de cumplimiento:..... | 6 |
| Conclusiones:..... | 6 |
| Recomendaciones:..... | 6 |

Introducción

La **Constitución Política de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública** -LAIP-.

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría de Acceso a la Información Pública**. La Secretaría fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información de oficio esté disponible, y que se atiendan las solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones al **Ministerio de Energía y Minas - MEM**, en relación al cumplimiento de la Información de Oficio establecida en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Ficha Técnica:

Sector: Organismo Ejecutivo

Entidad: Ministerio de Energía y Minas - MEM

Tipo de Supervisión: Portal Electrónico

Página Web: <https://mem.gob.gt>

Artículos aplicables: 10

Fecha de la supervisión: 09-03-2021

Supervisor: Rubén Francisco Lima Barillas

Nivel de Cumplimiento: 90.54%

La supervisión del portal electrónico se realizó por personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información, verificando la Publicación de la Información Pública de Oficio con base en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó por medio de internet en las instalaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos ubicada en la 12 avenida 12-72 Zona 1, Ciudad de Guatemala.

Objetivos de la supervisión:

Objetivo General:

Verificación de la Información Pública de Oficio en los portales electrónicos con base en el artículo 10, aplicable a las entidades públicas según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Objetivos Específicos:

- Que la información pública de oficio se publique conforme los requerimientos específicos de cada numeral observando siempre los principios de sencillez y celeridad, transparencia y máxima publicidad;
- Que la información se encuentre siempre actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LAIP en un plazo no mayor de treinta días después de producirse un cambio.
- Verificar la publicación de otra información (artículo 10, numeral 29) que sea de interés para los sujetos activos, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad.
- Que la información publicada se encuentre en formatos que permitan la reutilización de la misma.

Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el **artículo 10**, se encontraron los siguientes incumplimientos:

Artículo 10

| Numeral | Información | Cumplimiento | Hallazgo |
|---------|-------------------------------|--------------|--|
| 1 | Estructura orgánica | S | |
| | Funciones de las dependencias | S | |
| | Marco normativo | S | |
| 2 | Directorio de la entidad | S | |
| 3 | Directorio de empleados | S | |
| 4 | Remuneraciones | S | No hay información de honorarios en el mes de enero 2021 solo en el mes de diciembre 2020. No se publica la información del subgrupo 18 a pesar de tener movimiento durante el año 2020 en dichos renglones. |

| | | | |
|----|--|-----|--|
| 5 | Misión | S | |
| | Objetivos | S | |
| | Plan operativo anual | S | |
| | Resultados del POA | P | Se deben publicar también los informes de avances de POA cuatrimestrales de SIPLAN, mismos que se remiten a SEGEPLAN. |
| 6 | Manuales | S | |
| 7 | Presupuesto | S | Solo aparece la información de enero 2021. Se debe dejar publicada la información de oficio en el portal electrónico. |
| | Programas presupuestarios | S | |
| | Modificaciones y transferencias | S | |
| 8 | Ejecución Presupuestaria | S | Solo aparece la información de enero 2021. Se debe dejar publicada la información de oficio en el portal electrónico. |
| 9 | Depósitos con fondos públicos | S | |
| 10 | Cotizaciones y licitaciones de programas | N/A | |
| 11 | Contratación de bienes y servicios | S | |
| 12 | Viajes nacionales | S | |
| | Viajes internacionales | S | |
| 13 | Inventario de bienes muebles | S | |
| | Inventario de bienes inmuebles | S | |
| 14 | Contratos de mantenimiento | S | |
| 15 | Subsidios | N/A | |
| | Becas | N/A | |
| | Transferencias | N | Indican que no aplica el numeral sin embargo se encontró ejecución en los renglones 419-OTRAS TRANSFERENCIAS A PERSONAS INDIVIDUALES Q72,000.00 y 472-TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES Q235,988.11 en el año 2020; por lo que se recomienda verificar la información publicada y publicar lo que corresponda. |
| 16 | Contratos, licencias y concesiones | S | |
| 17 | Empresas precalificadas | N/A | |
| 18 | Obras en ejecución o ejecutadas | N/A | |
| 19 | Contratos de arrendamiento | S | |
| 20 | Cotizaciones y licitaciones | P | En el presente numeral se deben publicar de forma obligatoria los contratos respectivos. |
| 21 | Fideicomisos con fondos públicos | N/A | |
| 22 | Compras directas | P | Publica un reporte de SIGES que despliega un listado de proveedores, sin embargo la ley requiere un listado de compras, por lo que se recomienda cambiar el formato a uno que tenga por lo menos fecha de la compra, descripción de la compra, proveedor nombre/nit, y el monto individual de cada compra. |
| 23 | Auditorías | S | |
| 26 | Funcionamiento de archivo | S | |
| 27 | Índice de la información clasificada | S | |
| 28 | Pertenencia sociolingüística | N | Solo se publica una gráfica, no genera el informe que la ley requiere. |
| 29 | Otra información | S | |

Artículo 11

| Numeral | Información | Cumplimiento | Hallazgo |
|---------|---------------------------------|--------------|-----------------|
| 1 | Ejercicio de su presupuesto | S | |
| 2 | Listado de asesores | S | |
| 3 | Informe de viáticos al exterior | S | Sin movimiento. |

Sobre los principios

| Numeral | Información | Cumplimiento | Hallazgo |
|------------------------------|--|--------------|----------|
| 1 | Que el portal electrónico sea de fácil acceso a los usuarios | S | |
| 2 | Que la información se ubique de forma ordenada | S | |
| 3 | Que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles | S | |
| NIVEL DE CUMPLIMIENTO | | 90.54 | |

Criterios de cumplimiento:

Si = Cuando la información se encuentra completa y actualizada.

Parcial = Cuando la información se encuentra incompleta y/o desactualizada.

No = Cuando la información no se publica o tiene más de seis meses de desactualización.

N/A = (No Aplica o Sin Ejecución) Cuando el sujeto obligado publica en el portal electrónico una justificación técnica y/o legal indicando los motivos por los cuales no genera dicha información.

Nivel de Cumplimiento:

Posterior a la aplicación de la boleta de supervisión, se obtiene la totalidad de elementos a evaluar aplicables al sujeto obligado, el nivel de cumplimiento (**NC**) se calcula con la siguiente fórmula:

| | |
|--------------------|--|
| FORMULA: | $NC = \frac{S+(P*\frac{1}{2})}{T-na} *100$ |
| SIMBOLOGÍA: | <p>S = Si</p> <p>N = No</p> <p>P = Parcial</p> <p>na = No aplica</p> <p>T = Total elementos a evaluar</p> <p>$\frac{1}{2}$ = Medio punto</p> <p>100 = Para elevar a porcentaje</p> <p>NC = Nivel de cumplimiento</p> |

Esta operación da como resultado el Nivel de Cumplimiento (NC) del Sujeto Obligado, en cuanto a la publicación de información de oficio a través de portales electrónicos.

La calificación antes de elevar sobre 100 el resultado final se puede interpretar como:

| | |
|------------------|--------------------------------------|
| SI | = 1 Punto |
| NO | = 0 puntos |
| PARCIAL | = Medio punto |
| NO APLICA | = Se exime de los elemento a evaluar |

Rango de cumplimiento:

Para determinar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado supervisado se toma en cuenta la modalidad de semáforo, asignando para esto los siguientes rangos:

| NIVEL DE CUMPLIMIENTO | RANGO DE CUMPLIMIENTO | MODALIDAD DE SEMÁFORO |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Aceptable | 85.00 - 100.00 | VERDE |
| Bajo | 60.00 - 84.99 | AMARILLO |
| Deficiente | 0.00 - 59.99 | ROJO |

Conclusiones:

Tiene un cumplimiento aceptable de la información pública de oficio de acuerdo con la metodología manejada y explicada en el apartado anterior. Sin embargo, es importante que se atiendan los hallazgos presentados en la tabla contenida en este informe para lograr alcanzar el cumplimiento total del mismo.

Puesto que, la totalidad de aspectos son exigidos por la Ley y constituyen la información mínima que debe estar publicada, disponible y actualizada en las unidades de información pública para consulta de los interesados.

La puntuación asignada es indicativa y tiene como propósito conocer el grado de cumplimiento y se deben atender las deficiencias con prontitud ya que la Ley exige el 100% de cumplimiento, es decir la totalidad de aspectos deben publicarse de oficio.

Recomendaciones:

- El cumplimiento en general es aceptable, sin embargo, es importante tomar las acciones necesarias para la publicación de la información de oficio del artículo 10, debiendo establecer un plan de acción que asegure que en el corto plazo la ley será cumplida atendiendo el principio de máxima publicidad.
- La información debe estar actualizada según lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo los principios de la Ley, que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles.
- Cuando de acuerdo con el sujeto obligado no aplique o corresponda la publicación de determinada información, es indispensable que se justifique técnica y/o legalmente las razones de la inaplicabilidad, es decir, porqué la misma no es publicada. La Ley de Acceso a la Información Pública es de aplicación general, por lo que en caso de no tener asignación y/o ejecución presupuestaria en rubros de gasto específicos; o cuando por la naturaleza o atribuciones del sujeto obligado algunas de las obligaciones de publicación de información de oficio no correspondan, deberá especificarlo.

A solicitud la Procuraduría de los Derechos Humanos puede proporcionar asistencia técnica y formatos sugeridos para la publicación de la información de oficio.

Notificación Supervisión Portal Electrónico 2021

2 mensajes

SECRETARIA ACCESO INFORMACION PUBLICA <secai@pdh.org.gt>

5 de mayo de 2021, 13:37

Para: ggramajo@mem.gob.gt, yestrada@mem.gob.gt

Buenas tardes, nos dirigimos a ustedes para hacer la notificación y entrega del Informe de supervisión del Portal Electrónico del Ministerio de Energía y Minas.

Este informe contiene una enumeración detallada de los hallazgos encontrados en la publicación de la información pública de oficio que tienen en su portal electrónico.

El objetivo de la presente dar a conocer a ustedes de las supervisiones que se realizaron por la Secretaría de Acceso a la Información de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en cumplimiento del mandato, esperando sirva de referencia para evidenciar la situación actual de su portal electrónico y que se atiendan las recomendaciones pertinentes a la vez se realicen acciones para continuar mejorando la publicación de la Información Pública de Oficio.

Por lo que solicitamos la confirmación de la recepción de este correo.



Secretaría de Acceso a la Información Pública
Procurador de los Derechos Humanos

12 Av. 12-54 Zona 1, Ciudad de Guatemala

PBX: (+502) 2424-1717 Ext.: 1823 Directo: (+502) 24170223

Email: secai@pdh.org.gt

www.pdh.org.gt

-----Confidencialidad en Mensajes de Correo Electrónico-----

USO Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los interesados tendrán responsabilidad, penal y civil por el uso, manejo o difusión de la información pública a la que tengan acceso, de conformidad con esta ley y demás leyes aplicables. Artículo 15 Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Acceso a la Información Pública.

2 archivos adjuntos

 Oficio SECAI 319.pdf
474K

 69.- Informe de Supervisión Portal MEM-Marzo2021.pdf
503K

Gabriela Gramajo <ggramajo@mem.gob.gt>

5 de mayo de 2021, 14:59

Para: SECRETARIA ACCESO INFORMACION PUBLICA <secai@pdh.org.gt>

Respetables señores:

Atentamente confirmamos la recepción de la comunicación.

Saludos cordiales

Gabriela Gramajo

Despacho del Señor Ministro

PBX: (502) 2419-6464 ext. 1802

Diagonal 17, 29-78 Zona 11, Las Charcas

   www.mem.gob.gt



MINISTERIO DE
ENERGÍA
Y MINAS



[Texto citado oculto]